LEY DE 4 DE ENERO DE 1949

OBRAS PUBLICAS EN INGAVI.- Para su ejecución en esta provincia, créase impuestos a minerales extraídos de la misma.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 10.- Los que extraigan de la Provincia Ingavi, sustancias minerales, en cualesquiera de sus manifestaciones, abonarán el uno por ciento sobre el valor de toda liquidación de venta, cuando en el mercado mundial existan las siguientes cotizaciones:

1.	Estaño	\$USA. 0.76	por libra fina
2.	Wolfram	\$USA. 18	por unidad de 10 kilos
3.	Plomo	\$USA. 0.15	por libra
4.	Antimonio	\$USA. 3.5	por unidad de 10 kilos
5.	Cobre	\$USA. 0.18	por libra.

Artículo 20.- El Banco Minero que se encargará de su recaudación, depositará los fondos en el Banco Central de Bolivia, en cuentas separadas de acuerdo con el procedencia del mineral.

Artículo 30.- Estos fondos serán destinados en los distritos que los produzcan para las siguientes obras: captación de aguas potables, alumbrado eléctrico, construcción de edificios públicos, ornato de las poblaciones, alcantarillado, pavimentación y otros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. URRIOLAGOITIA. – A. SALINAS LOPEZ. – C. López Arce, S. S. – R. Chávez Muñoz, S. S. – D. Imaña M., D. S. – P. Montaño, D. S.

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve años.

M. URRIOLAGOITIA. – C. López Arce, Congresal Secretario. – D. Imaña Monterrey, Congresal Secretario.